CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Manizales, 21 de enero de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO.64
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARLES DE JESÚS CASTAÑO GRAJALES
DEMANDADO: MARIA MELBA TABARES QUINTERO
RADICACIÓN NO. 1700140030052020-0516-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO,** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

1. Deberá ajustar la demanda conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y 384 del C.G.P; y aclarar si lo que se pretende es un proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

2. El actor deberá aportar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba

testimonial siquiera sumaria de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P.

3. Se tendrá que aclarar al despacho la razón por la cual se relaciona en los hechos la conciliación celebrada ante la Casa de la Justicia Bosques del Norte, si en la misma no hace parte el demandante sino la señora Lina María García Zapata.

4. Incumbirá establecer la cuantía del proceso, de conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

5. La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, esto es, aportar comprobante de envió de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación del demandado.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 008 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de enero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria